



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS QUE INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA, PARA EL PERIODO 2026-2028.

I. GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Comisión de Pueblos Indígenas: Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Concejo Comunal de Carapan: Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para la renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, para el periodo 2026-2028.

El 02 de julio de 2025¹, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por las y los integrantes del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, en el que solicitaron lo siguiente:

(...)

nos dirigimos a ustedes para solicitar al Instituto Electoral de Michoacán el acompañamiento para que en términos del artículo 330 del Código Electoral de Michoacán, se inicien los trabajos para que se organice en conjunto con la comunidad el proceso de renovación de concejo comunal para el periodo 2026-2028, en virtud de que nuestro periodo está por cumplirse y en atención al mandato de nuestra máxima autoridad.

(...)

SEGUNDO. Reunión de trabajo de 14 de julio. En esta fecha, se llevó a cabo la reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas e integrantes del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán; en la que las y los integrantes del Concejo dieron a conocer la ruta a seguir para la renovación de sus autoridades en la que llevaría a cabo una reunión informativa, por lo que se les solicitó que una vez que la llevaran a cabo remitieran a este Instituto la documental de esa Asamblea General.

TERCERO. Reunión de trabajo de 07 de octubre. Se llevó a cabo la reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas e integrantes del Comité de Seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, los cuales se presentaron formalmente, asimismo, hicieron entrega de las actas de asamblea de 18 de julio y 3 de octubre, en las que se nombró a dicho Comité así como se definieron los aspectos de la convocatoria; por su parte las Consejerías de la Comisión de Pueblos Indígenas explicaron las etapas para el proceso de nombramiento y la logística a realizar. Acto continuo, se consensó entre las partes y se elaboró la convocatoria respectiva, lo anterior

¹ Las fechas que se señalen a continuación corresponden al año 2025, salvo señalamiento expreso en contrario.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

con apego a los estatutos y de conformidad con la Constitución Federal.

CUARTO. Escrito presentado el 20 de octubre. En esta fecha ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Carapan presentaron escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, en que señalaron lo siguiente:

PRIMERO. Que hemos sido excluidos del proceso de elección para el concejo de autogobierno de nuestra comunidad por ser disidentes al actual concejo.

Esto en asamblea de fecha 14 de julio de 2025 donde se nos vetó del derecho a votar y ser votados en la próxima elección. Previo a ello el día 9 de julio habían publicado nuestra privación de derechos en el periódico oficial.

SEGUNDO. Ante estos hechos promovimos juicio de derechos ciudadanos ante el tribunal electoral que se conoció con el número TEEM-JDC-227/2025.

TERCERO. El Instituto Electoral de Michoacán ha participado en el proceso de elección a partir de la solicitudes de las autoridades de Carapan, sin embargo, el Instituto Electoral trabaja a partir de las asambleas de cuarteles, que les presentaron donde ya existen candidatos señalados. Cabe mencionarse que los suscritos no se nos permitió actuar en tales asambleas de barrio (sic) por el veto y exclusión que mencionamos en el hecho segundo.

QUINTO. Reunión celebrada el 21 de octubre. En esta fecha la Coordinadora de Pueblos Indígenas atendió a un grupo de ciudadanas y ciudadanos que realizaron diversas manifestaciones respecto del contexto de la comunidad, así como de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, solicitando entre otras cuestiones que se les garantizará su derecho a votar y ser votado, así como que se frenará el proceso de nombramiento porque dicho procedimiento se ha llevado con un enfoque de discriminación.

SEXTO. Escrito presentado el 23 de octubre. En esta fecha, se presentó escrito por el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, en el que solicitaron lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

PRIMERO. Se tenga por presentado nuestro documento de inconformidad por las decisiones que de manera arbitraria y unilateral tomó la Comisión Electoral de Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. a

SEGUNDO. Que el día de hoy, 23 de octubre de 2025, la Comisión Electoral de Atención Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, nos conteste fundada motivada la decisión de haber quitado el punto de la sesión del Consejo General del 21 de octubre de 2025, para poder informar a nuestra Asamblea General. y

TERCERO. Que a la brevedad el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sesione para aprobar el punto sobre el "Proyecto de Acuerdo por el que a propuesta de la Comisión Electoral de Atención a Pueblos Indígenas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, da inicio y se aprueba la Convocatoria del proceso para la renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, municipio de Chilchota para el periodo 2026-2028".

CUARTO. Que el día de hoy, 23 de octubre de 2025 se reactive de manera inmediata la etapa de difusión y se fijen en nuestra comunidad las lonas para que no se vulneren los derechos de las comuneras y comuneros de nuestra comunidad a estar informados previamente a la Asamblea General del 29 de octubre de 2025.

SÉPTIMO. Escrito presentado el 24 de octubre. En esta fecha se recibió vía correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx escrito presentado por el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan y el Comité de Seguimiento, en el que señalan lo siguiente:

- *Se reagenda la fecha de la Asamblea General para la elección del nuevo Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, administración 2026-2028, para el día 7 de noviembre del 2025, a las 18:00 horas.*
- *Se sesione y se apruebe esta nueva fecha por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- *Solicitan una reunión de manera urgente con la IEM.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 e inciso D del artículo 330 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Por su parte, el artículo 35 del Código Electoral, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

En este sentido, el Consejo General en el **punto TERCERO del acuerdo IEM-CG-150/2025, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes de nombramiento o renovación de autoridades tradicionales. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de nombramiento o renovación de autoridades tradicionales, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local e inciso D del artículo 330 del Código Electoral que dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos.

En este sentido, el Consejo General en el punto **SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-150/2025**, determinó el procedimiento a seguir para el nombramiento y/o renovación de autoridades tradicionales por parte de las comunidades indígenas del Estado de Michoacán, en términos de los artículos 330, inciso D del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN

Como ya se estableció en el antecedente PRIMERO, de la solicitud de acompañamiento para la renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, para el periodo 2026-2028. El 02 de julio, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por las y los integrantes del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, en el que solicitaron lo siguiente:

[...]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

*nos dirigimos a ustedes para solicitar al Instituto Electoral de Michoacán el acompañamiento para que en términos del artículo 330 del Código Electoral de Michoacán, se inicien los trabajos para que se organice en conjunto con la comunidad el proceso de renovación de concejo comunal para el periodo 2026-2028, en virtud de que nuestro periodo está por cumplirse y en atención al mandato de nuestra máxima autoridad.
[...]"*

En este sentido, respecto del cumplimiento de los requisitos para solicitar el proceso de nombramiento a este órgano electoral en términos de lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral se obtiene lo siguiente:

CVO	Requisito	Cumple
1	Solicitud. Es un escrito dirigido al Instituto, en el que manifiesten de manera expresa su deseo de ser acompañados en dicho proceso; mismo que deberá ser firmado por las autoridades tradicionales o personas autorizadas por la asamblea general, [comisión de enlace o cualquier otra denominación que la comunidad determine].	Sí , se presentó la solicitud el 02 de julio, en Oficialía de Partes de este Instituto signada.
2	Nombramiento (s). La documentación que acredite el carácter o cargo que ostente la persona o personas que firmen la solicitud. Esto es, en el caso de autoridades tradicionales sus respectivos nombramientos, expedidos por quien cuente con facultades para ello. En tanto que, respecto de las personas autorizadas y/o comisión designada para tal efecto, el acta de asamblea en donde conste su nombramiento.	Sí , en las actas de asamblea general de fechas 19 de febrero y 18 de julio, en la que se autorizó al Concejo invitar al Instituto a coordinar la Asamblea para la elección del próximo Concejo Comunal, así como se nombró al Comité de Seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan.
3	Actas de asamblea. Las que deberán contener: Convocatoria para la celebración de la asamblea, debidamente firmada por parte de la persona y/o personas facultadas conforme a la normativa interna de la comunidad y de la que a su vez se advierta el orden del día propuesto.	Sí , presentan las actas de 18 de julio y 3 de octubre, ambas con su convocatoria y listas de asistencia, en las que se advierten los elementos referidos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

CVO	Requisito	Cumple
	Acta de asamblea, de la que se advierta la intención de la comunidad de solicitar el proceso de nombramiento y/o renovación de sus autoridades tradicionales. Cuidando que ésta contenga los elementos mínimos indispensables que justifiquen la determinación que en su caso adopte la asamblea general, como máxima autoridad, como lo son: fecha, hora, lugar, orden del día, proceso del desahogo del mismo, nombre y firma de las personas autorizadas para ello. Listas de asistencia, las cuales deberán contener al menos: el rubro de la lista señalando la fecha de la Asamblea y el motivo de la misma; así como, nombre y firma de la persona asistente.	
4	Normativa interna, entendida como tal, a los estatutos comunales, reglamentos internos, Bando de Gobierno o actas de asamblea de donde pueda advertirse la composición de la autoridad tradicional, su proceso de nombramiento, requisitos para ser personas electas, impedimentos para fungir como autoridades tradicionales, entre otros.	Sí, se anexó a la solicitud presentada el 02 de julio, en Oficialía de Partes de este Instituto signada, la escritura pública 8221, en la que se protocolizaron los ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA EXISTENCIA DEL CONCEJO COMUNAL PÚRHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN. Asimismo, en el acta de asamblea 3 de octubre, se aprobaron aspectos de la convocatoria, como cuantas personas serían nombradas para integrar el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, la paridad de género, requisitos de las personas aspirantes, entre otros.
5	Organización territorial. Al respecto deberán presentar la documentación que acredite la organización territorial de la comunidad, es decir, si ésta se encuentra	Sí, se encuentran divididos en 4 cuarteles, así mismo en los ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA EXISTENCIA DEL

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



CVO	Requisito	Cumple
	dividida por barrios, cuarteles u otra división organizacional.	CONCEJO COMUNAL PÚRHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN, se establece el ámbito geográfico de la comunidad.

En tal sentido, como de manera previa quedó señalado, luego de haberse realizado por la comunidad indígena de Carapan la solicitud de acompañamiento por esta autoridad electoral para el proceso de renovación de su Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, previa acta de asamblea que, en tal sentido y con base en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral, se advierten las condiciones para dar inicio al proceso de nombramiento del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, para el periodo 2026-2028.

VII. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA

Como se señala en el antecedente **TERCERO**, el día 07 de octubre, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas e integrantes del Comité de Seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán en la que analizaron y determinaron los parámetros de la convocatoria para nombrar a las 8 personas, 2 por cada cuartel, un hombre y una mujer, que integrarán el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan para el ejercicio 2026-2028, para lo cual es importante referir que se trabajó de manera conjunta con la comunidad a través de las referidas personas, tomando en consideración sus usos y costumbres.

Derivado de ello, se estableció que el proceso de nombramiento se llevaría a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Hora	Fecha y lugar de la Asamblea
Registro	17:00 horas	Viernes, 7 de noviembre de 2025 Plaza principal de la comunidad
Inicio de Asamblea	18:00 horas	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

- **Respecto a quiénes podrán participar en la Asamblea General**, se estableció que podrán participar todas las personas mayores de 18 años que cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o CURP de la comunidad de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, quienes serán identificadas en las mesas de registro por personas designadas por el Comité de Seguimiento, con el apoyo del funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

- **De acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General del 3 de octubre, los requisitos para ser concejeras y consejeros para integrar son los siguientes:**

1. Ser originario de la comunidad con residencia mínima de 10 años.
2. Para las personas electas, que no son originarios de Carapan, y son propuestas por el cuartel al que pertenece, mínimo que tenga 20 años de residencia en la comunidad, (este requisito será verificado por la asamblea general de la comunidad).
3. Que las candidatas y los candidatos sean hablantes de la lengua P'urhépecha.
4. Edad mínima de 25 años.
5. No antecedentes penales, ni faltas comunales (este requisito será verificado por la asamblea general de la comunidad).
6. Casado o soltero y que tenga modo honesto de vivir (íntegra, incluyente y propositiva).
7. Tener una participación comunitaria activa: asambleas, faenas, cooperaciones, activos en la lucha por el autogobierno y demás que la asamblea general determine.

No podrán ser candidatas las personas que:

- No han respetado la normatividad comunitaria interna.
- Hayan incumplido los Acuerdos celebrados en todas las áreas del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, siempre en apego a la máxima protección de los derechos humanos.
- Sean deudoras del bombeo del agua potable.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

- Hayan fungido como autoridades comunales y civiles; y,
 - Sean exfuncionarios municipales, estatales y federales.
8. No tener ni ser integrante de algún partido político, ni miembro activo y/o simpatizante.
 9. Cumplir con los estatutos aprobados en las asambleas de la comunidad, siempre en apego a la máxima protección de los derechos humanos.
 10. Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la comunidad.
 11. Ser electo en Asamblea General.

En este sentido, es importante referir que respecto de los requisitos contenidos en el numeral 7, punto segundo; y, 9, éstos deberán ser verificados en apego a la máxima protección de los derechos humanos, toda vez que el Tribunal Electoral de Michoacán en la sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-227/2025, dejó sin efectos lo determinado en sesión ordinaria del Concejo Comunal 2022-2025 de fecha 3 de julio, respecto a la sanción impuesta a diversos integrantes de la comunidad consistente en no poder ser candidatos a los cargos del nuevo Concejo Comunal, así como lo determinado en asamblea general de 18 de julio, respecto a la sanción impuesta consistente en que no podrían ocupar ningún cargo en el Concejo Comunal por tres generaciones.

Asimismo, señaló que:

... la decisión de la máxima autoridad de la comunidad no puede estar por encima de los derechos político-electorales de ser votados de la ciudadanía integrante de la comunidad.

*Sin que lo anterior se considere como la posible inobservancia del sistema normativo interno establecido por la comunidad, ya que, como se dijo, **los derechos de las comunidades y pueblos indígenas se encuentran limitados al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional.***

En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias o restrictivas, al ser

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano."

(Lo resaltado es propio)

Por lo que ve a la **difusión de la convocatoria**, se realizará en toda la comunidad mediante material impreso (carteles y lonas) colocados en los lugares públicos, además se dará amplia difusión a través de perifoneo en bocina fija, y a través de las redes sociales del Instituto.

Finalmente, esta Comisión de Pueblos Indígenas considera necesario que de advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atiendan al derecho de no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta pueda suspenderse y a la brevedad posible se convoque a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de éste órgano electoral y las personas nombradas como integrantes del Comité de Seguimiento para la renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán.

VII. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2025.

Como se señaló en el apartado de antecedentes el 20 octubre, diversas ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Carapan presentaron escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, en que señalaron lo siguiente:

PRIMERO. Que hemos sido excluidos del proceso de elección para el concejo de autogobierno de nuestra comunidad por ser disidentes al actual concejo.

Esto en asamblea de fecha 14 de julio de 2025 donde se nos vetó del derecho a votar y ser votados en la próxima elección. Previo a ello el día 9 de julio habían publicado nuestra privación de derechos en el periódico oficial.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



SEGUNDO. Ante estos hechos promovimos juicio de derechos ciudadanos ante el tribunal electoral que se conoció con el número TEEM-JDC-227/2025.

TERCERO. El Instituto Electoral de Michoacán ha participado en el proceso de elección a partir de la solicitudes de las autoridades de Carapan, sin embargo, el Instituto Electoral trabaja a partir de las asambleas de cuarteles, que les presentaron donde ya existen candidatos señalados. Cabe mencionarse que los suscritos no se nos permitió actuar en tales asambleas de barrió(sic) por el veto y exclusión que mencionamos en el hecho segundo.

En dicho escrito, hicieron del conocimiento de este Instituto que el 16 de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-277/2025, en la que en su apartado de efectos señaló:

1. Se declara la **inexistencia de la omisión** de reconocer a los promoventes como Consejo Comunal electo para el periodo 2025-2028, atribuida a las autoridades responsables, toda vez que, el procedimiento mediante el cual se pretendió revocar a los integrantes de dicha autoridad tradicional no agotó los mecanismos necesarios de certeza, seguridad jurídica y garantía de audiencia.
2. Se **deja sin efectos en la parte conducente**, lo determinado en sesión ordinaria del Concejo Comunal 2022-2025 de fecha tres de julio, respecto a la sanción impuesta a diversos integrantes de la comunidad consistente en no poder ser candidatos a los cargos del nuevo Concejo Comunal, así como lo determinado en asamblea general de dieciocho de julio, respecto a la sanción impuesta consistente en que no podrían ocupar ningún cargo en el Concejo Comunal por tres generaciones.

Derivado de lo anterior, la parte actora, así como, las demás personas que se encuentren en el mismo supuesto cuentan con la posibilidad de ejercer sus derechos político-electorales y, por ende, de participar en las elecciones de sus autoridades. Lo anterior significa que se les restituye en sus derechos político-electorales de ser votados.

En este sentido, resulta relevante señalar que en la convocatoria anexa al presente acuerdo se establece que respecto su derecho a votar en la Asamblea

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

General podrán participar todas las personas **mayores de 18 años**, que cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente, quienes serán identificados en las mesas de registro por las personas designadas por el Comité de Seguimiento, con el apoyo del personal del Instituto Electoral de Michoacán,

Por otro lado, respecto a su derecho a ser votados, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General celebrada el 3 de octubre, para poder ser concejeras o concejeros del **Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán**, para el periodo 2026-2028, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser originario de la comunidad con residencia mínima de 10 años.
2. Para las personas electas, que no son originarios de Carapan, y son propuestas por el cuartel al que pertenece, mínimo que tenga 20 años de residencia en la comunidad, (este requisito será verificado por la asamblea general de la comunidad).
3. Que las candidatas y los candidatos sean hablantes de la lengua P'urhépecha.
4. Edad mínima de 25 años.
5. No antecedentes penales, ni faltas comunales (este requisito será verificado por la asamblea general de la comunidad).
6. Casado o soltero y que tenga modo honesto de vivir (íntegra, incluyente y propositiva).
7. Tener una participación comunitaria activa: asambleas, faenas, cooperaciones, activos en la lucha por el autogobierno y demás que la asamblea general determine.

No podrán ser candidatas las personas que:

- No han respetado la normatividad comunitaria interna.
- Hayan incumplido los Acuerdos celebrados en todas las áreas del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, siempre en apego a la máxima protección de los derechos humanos.
- Sean deudoras del bombeo del agua potable.
- Hayan fungido como autoridades comunales y civiles; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

- Sean exfuncionarios municipales, estatales y federales.
8. No tener ni ser integrante de algún partido político, ni miembro activo y/o simpatizante.
 9. Cumplir con los estatutos aprobados en las asambleas de la comunidad, siempre en apego a la máxima protección de los derechos humanos.
 10. Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la comunidad.
 11. Ser electo en Asamblea General.

En este sentido, es **importante referir que como se señaló en el apartado anterior, los requisitos contenidos en el numeral 7, punto segundo; y, 9, éstos deberán ser verificados en apego a la máxima protección de los derechos humanos**, toda vez que el Tribunal Electoral de Michoacán en la sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-227/2025, dejó sin efectos lo determinado en sesión ordinaria del Concejo Comunal 2022-2025 de fecha 3 de julio, respecto a la sanción impuesta a diversos integrantes de la comunidad consistente en no poder ser candidatos a los cargos del nuevo Concejo Comunal, así como lo determinado en asamblea general de 18 de julio, respecto a la sanción impuesta consistente en que no podrían ocupar ningún cargo en el Concejo Comunal por tres generaciones.

En consecuencia y, en cumplimiento a la sentencia antes referida, en este proceso que se garantizará en todo momento la participación de todas las personas de comunidad, otorgando la máxima protección a los derechos humanos, como es el derecho a votar y ser votado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS QUE INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA, PARA EL PERIODO 2026-2028.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio y se aprueba la convocatoria para la celebración de la asamblea general, programada para el **viernes 7 de noviembre**, con motivo del proceso de renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán. Misma que se llevará a cabo por parte del Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhepecha de Carapan, Michoacán, en acompañamiento de las consejerías y los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán. Se adjunta al presente Acuerdo la convocatoria antes referida, como anexo 1.

TERCERO. De advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convoque a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

CUARTO. Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por las consejerías integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y las personas que integran el Comité de Seguimiento para la renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

TRANSITORIOS

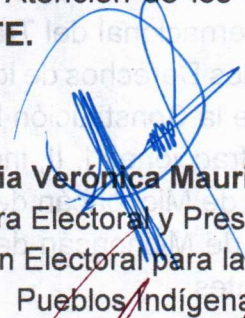
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

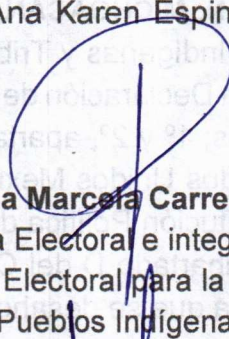
SEGUNDO. Notifíquese a las personas integrantes del Comité de Seguimiento para la renovación del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, municipio de Chilchota, Michoacán.

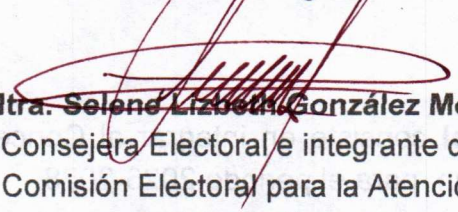
TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el 24 de octubre de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas.

CONSTE.


Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

ANEXO 1 CONVOCATORIA

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CONJUNTO CON LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA, PARA EL PERIODO 2026-2028.

De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad de Carapan, del municipio de Chilchota, Michoacán y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los Estatutos Sociales que regirán la Existencia del **CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN, MICHOACÁN**, así como los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo séptimo, fracciones I, II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 330, apartado D del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, asamblea que se desahogará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Objeto de la Asamblea General consiste en integrar al Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, para el periodo 2026-2028.

SEGUNDA. De la participación, en la Asamblea General podrán participar todas las personas **mayores de 18 años**, que cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente, quienes serán identificados en las mesas de registro por las personas designadas por el Comité de Seguimiento, con el apoyo del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

personal del Instituto Electoral de Michoacán.

No podrán participar en la Asamblea General, personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

TERCERA. Fecha, hora y lugar de la Asamblea General, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Hora	Fecha y lugar de la Asamblea
Registro	17:00 horas	Viernes 7 de noviembre de 2025 Plaza principal de la comunidad de Carapan
Inicio de la Asamblea General	18:00 horas	

CUARTA. Registro de asistentes a la Asamblea General, el registro de los asistentes iniciará las 17:00 horas del **viernes 7 de noviembre de 2025**. Para el registro de las y los asistentes se colocarán mesas de registro, integradas por funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y las personas de la comunidad designadas por el comité, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la comunidad.

QUINTA. Integración del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, estará integrado por un total 8 personas, 2 por cada cuartel, una mujer y un hombre.

Quienes entrarán en funciones el 1 de enero de 2026 y concluirán el 31 de diciembre de 2028.

SEXTA. Requisitos que deberán cumplir las personas que deseen participar para integrar el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán. De conformidad con los acuerdos de la Asamblea General celebrada el 3 de octubre de 2025, para poder ser concejeras o concejeros del **Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán**, para el periodo 2026-2028, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

12. Ser originario de la comunidad con residencia mínima de 10 años.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 19 de 24



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

13. Para las personas electas, que no son originarios de Carapan, y son propuestas por el cuartel al que pertenece, mínimo que tenga 20 años de residencia en la comunidad, (este requisito será verificado por la asamblea general de la comunidad).
14. Que las candidatas y los candidatos sean hablantes de la lengua P'urhépecha.
15. Edad mínima de 25 años.
16. No antecedentes penales, ni faltas comunales (este requisito será verificado por la asamblea general de la comunidad).
17. Casado o soltero y que tenga modo honesto de vivir (íntegra, incluyente y propositiva).
18. Tener una participación comunitaria activa: asambleas, faenas, cooperaciones, activos en la lucha por el autogobierno y demás que la asamblea general determine.

No podrán ser candidatas las personas que:

- No han respetado la normatividad comunitaria interna.
- Hayan incumplido los Acuerdos celebrados en todas las áreas del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, siempre en apego a la máxima protección de los derechos humanos.
- Sean deudoras del bombeo del agua potable.
- Hayan fungido como autoridades comunales y civiles; y,
- Sean exfuncionarios municipales, estatales y federales.

19. No tener ni ser integrante de algún partido político, ni miembro activo y/o simpatizante.
20. Cumplir con los estatutos aprobados en las asambleas de la comunidad, siempre en apego a la máxima protección de los derechos humanos.
21. Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la comunidad.
22. Ser electo en Asamblea General.

En este sentido, es **importante referir que respecto de los requisitos contenidos en el numeral 7, punto segundo; y, 9, éstos deberán ser**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

verificados en apego a la máxima protección de los derechos humanos, toda vez que el Tribunal Electoral de Michoacán en la sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-227/2025, dejó sin efectos lo determinado en sesión ordinaria del Concejo Comunal 2022-2025 de fecha 3 de julio, respecto a la sanción impuesta a diversos integrantes de la comunidad consistente en no poder ser candidatos a los cargos del nuevo Concejo Comunal, así como lo determinado en asamblea general de 18 de julio, respecto a la sanción impuesta consistente en que no podrían ocupar ningún cargo en el Concejo Comunal por tres generaciones.

Asimismo, señaló que:

... la decisión de la máxima autoridad de la comunidad no puede estar por encima de los derechos político-electorales de ser votados de la ciudadanía integrante de la comunidad.

*Sin que lo anterior se considere como la posible inobservancia del sistema normativo interno establecido por la comunidad, ya que, como se dijo, **los derechos de las comunidades y pueblos indígenas se encuentran limitados al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional.***

En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias o restrictivas, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano."

(Lo resaltado es propio)

SÉPTIMA. Orden del día, el proceso de nombramiento del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, se llevará a cabo en 2 etapas dirigidas por el Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, conforme al siguiente:

a) Asamblea general en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

PRIMERA ETAPA

- I. Inicio de la Asamblea General.
- II. Bienvenida por parte de los integrantes del Comité de Seguimiento, en acompañamiento de las consejerías electorales del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Presentación de las personas propuestas por cada uno de los cuarteles.
- IV. Elección del hombre y la mujer que representarán cada cuartel, **por filas.**
- V. Elaboración y firma del Acta de elección del nuevo Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan.
- VI. Cierre de la primera etapa de la Asamblea.

b) Asamblea General a cargo de la comunidad SEGUNDA ETAPA

- I. Inicio de la segunda etapa de la Asamblea General.
- II. Asignación de concejerías de las 8 personas nombradas por la Asamblea General para integrar el Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, para el periodo 2026-2028, **a mano alzada**, a cargo de la comunidad.
- III. Elaboración y firma del Acta de Asamblea.
- IV. Clausura de la segunda etapa de la Asamblea General.

OCTAVA. Desarrollo de la Asamblea General, la Asamblea será presidida por Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, en acompañamiento de las consejerías y los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán, la cual se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

a) Primera etapa de la Asamblea general en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

- I. Se dará inicio y a la bienvenida por parte de los integrantes del Comité de Seguimiento, en acompañamiento de las consejerías electorales del Instituto Electoral de Michoacán.
- II. Posteriormente, se realizará la presentación de las personas propuestas por cada uno de los cuarteles, quienes pasaran al frente.
- III. Acto seguido, se procederá a la elección del hombre y la mujer que representarán cada cuartel, **dicha elección se realizará en orden ascendente iniciando por el primer cuartel y así sucesivamente, primero la mujer y luego el hombre. Procedimiento que se realizará por filas.**
- IV. Para ello, se pedirá a las personas asistentes que se formen detrás de las personas candidatas que deseen respaldar y una vez que se encuentren formadas se iniciará de manera simultánea el conteo, el cual se realizará por el Comité de Seguimiento y funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán.
- V. Concluidas las 8 votaciones se procederá por parte del Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, a dar los resultados de las personas que hayan sido elegidas para integrar el nuevo Concejo.
- VI. Finalmente, se elaborará y firmará el Acta por parte del Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán y las consejerías electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

b) Segunda etapa de Asamblea General a cargo de la comunidad

- I. Una vez que se retire el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán, se dará continuidad con la segunda etapa de la Asamblea que consistirá en la asignación de concejerías a los 8 integrantes del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán.
- II. Para ello, se realizará una elección por concejería en el siguiente orden: Concejal Presidente, Concejal de Administración y Finanzas, Concejal de Obras Públicas, Concejal de Honor y Justicia, Concejal del DIF Comunal, Concejal del Medio Ambiente y Recursos Naturales,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-32/2025

- Concejal de Servicios Comunales y Concejal de Educación, Cultura y Deporte. El procedimiento se realizará a mano alzada.
- III. Concluidas las 8 votaciones se procederá por parte del Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, a dar los resultados de la integración del nuevo Concejo.
- IV. Finalmente, se elaborará y firmará el Acta por parte del Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, la cual harán llegar en original al Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENA. Periodo de funciones, las y los integrantes del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán, serán nombrados por un periodo de 3 años, que corresponde del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

DÉCIMA. Publicación de resultados. Para dar a conocer los resultados obtenidos en la Asamblea General, se colocará un cartel de resultados en el portal de la Casa Comunal de Carapan, Michoacán, por cada una de las etapas, es decir primero respecto de las personas nombradas y, posteriormente, de las concejerías que ocuparán cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. Suspensión de la Asamblea General, de advertir que no se cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, podrán suspenderse cuando se esté violentando o no se dé cabal cumplimiento al derecho de votar y ser votada o votado.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos. Los casos no previstos en esta convocatoria se resolverán por las consejerías integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y el Comité de seguimiento para el cambio del Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan, Michoacán.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx